

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Santana.—Domingo Monagas.—Nicanor Borges.—Antonio Parejo.

1636

DECRETO de 30 de junio de 1868 concediendo amnistía para todas las faltas políticas cometidas hasta la fecha.

[Insubsistente por el N.º 1714]

El Ejecutivo provisional de los Estados Unidos de Venezuela, decreta :

Art. 1.º Se concede amplia amnistía para todas las faltas políticas cometidas hasta hoy en la República.

Art. 2.º El Ministro de lo Interior y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas á 30 de junio de 1868 ; 5.º de la Ley y 10.º de la Federación.—*Guillermo Tell Villegas.—Mateo Guerra Marcano.—Marcos Santana.—Domingo Monagas.—Nicanor Borges.—Antonio Parejo.*

1637

DECRETO de 30 de junio de 1868 declarando vigente la Constitución de 1864 N.º 1423 y las leyes y los decretos que no se opongan al espíritu de la revolución.

[Derogado por el N.º 1655]

El Ejecutivo provisional de Venezuela, decreta :

Art. 1.º Se declara vigente la Constitución federal de 1864, y todas las leyes y decretos hasta hoy expedidos, en lo que no se opongan al espíritu de la revolución.

Art. 2.º El Ministro de lo Interior y Justicia queda encargado de comunicar este decreto á quienes correspondan.

Dado en Caracas, á 30 de junio de 1868 ; 5.º y 10.º.—*Guillermo Tell Villegas.—Mateo Guerra Marcano.—Marcos Santana.—Domingo Monagas.—Nicanor Borges.—Antonio Parejo.*

1638

DECRETO de 5 de julio de 1868 aprobando el de 26 de junio que se inserta al pie, y por el cual se crea una medalla de honor para el Ejército.

(Insubsistente por el N.º 1714.)

Sometido á la consideración del Gobierno el decreto expedido por el General Jefe de los Ejércitos, en 26 de junio próximo pasado, y por el cual se crea una medalla en honor de los libertadores de Caracas, el Ejecutivo Nacional decreta :

Art. 1.º Se aprueba en todas sus partes.

Art. 2.º El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de su ejecución, y al efecto lo reglamentará, comunicará y hará su publicación con la debida solemnidad.

Dado en Caracas, á 5 de julio de 1868, 5.º de la Ley y 10.º de la Federación.

Guillermo Tell Villegas.—Mateo Guerra Marcano.—Marcos Santana.—Domingo Monagas.—Nicanor Borges.—Antonio Parejo.

JOSÉ TADEO MONAGAS, General en Jefe de los Ejércitos de la Revolución, considerando: 1.º la conveniencia de perpetuar la memoria de estos días en que, por la unión de los partidos, se ha alcanzado el más espléndido triunfo de la causa nacional, y 2.º que es un deber de justicia presentar á sus ilustres defensores, los sentimientos de gratitud nacional, que á la vez sirvan de ejemplo y estímulo á la posteridad, decreto :

Art. 1.º Se acuerda una medalla de distinción, de forma elíptica, con doce líneas en su mayor diámetro, diez en el menor, y una de espesor, la cual contendrá en el anverso esta inscripción: "LIBERTADOR DE CARACAS," y en el reverso ésta: "UNIÓN Y LIBERTAD."

Art. 2.º Tendrán derecho á esta medalla todos los Generales, Jefes, Oficiales y clases del Ejército que ocupó esta capital el 25 de junio del corriente año, y que conste pertenecían á ese Ejército, en la revista practicada con anterioridad al combate.

Art. 3.º Dicha medalla será de oro para los Generales y Jefes; de plata para los oficiales desde segundo Comandante hasta subteniente, y de cobre para las clases; y será costeadá por la Nación á los agraciados que quieran hacerlo.

Art. 4.º Los de la tropa del mismo Ejército, tendrán derecho á una cinta